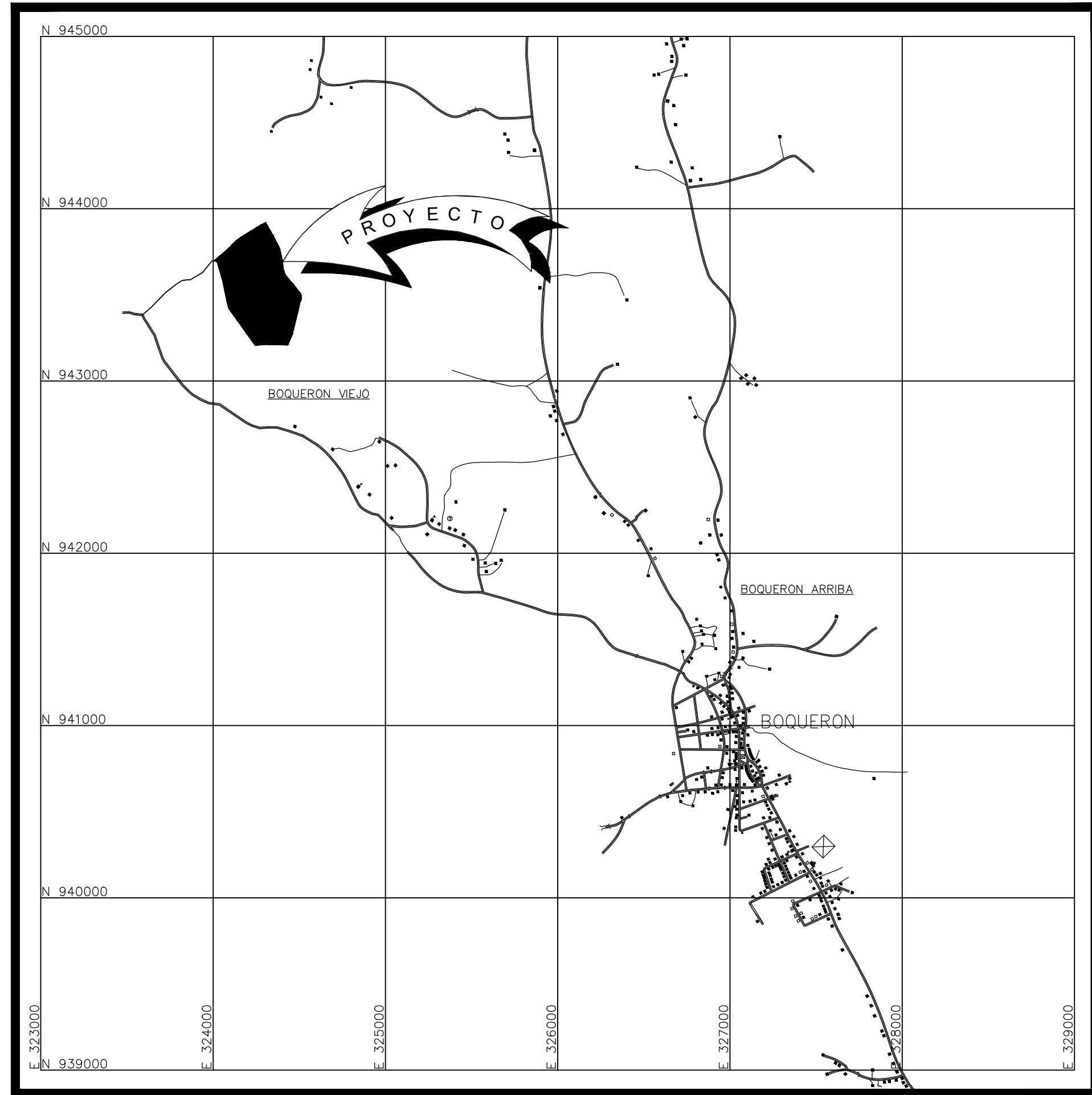


ANEXOS

DE LA RESOLUCIÓN AN No. _____ Elec. de _____ de
20____.

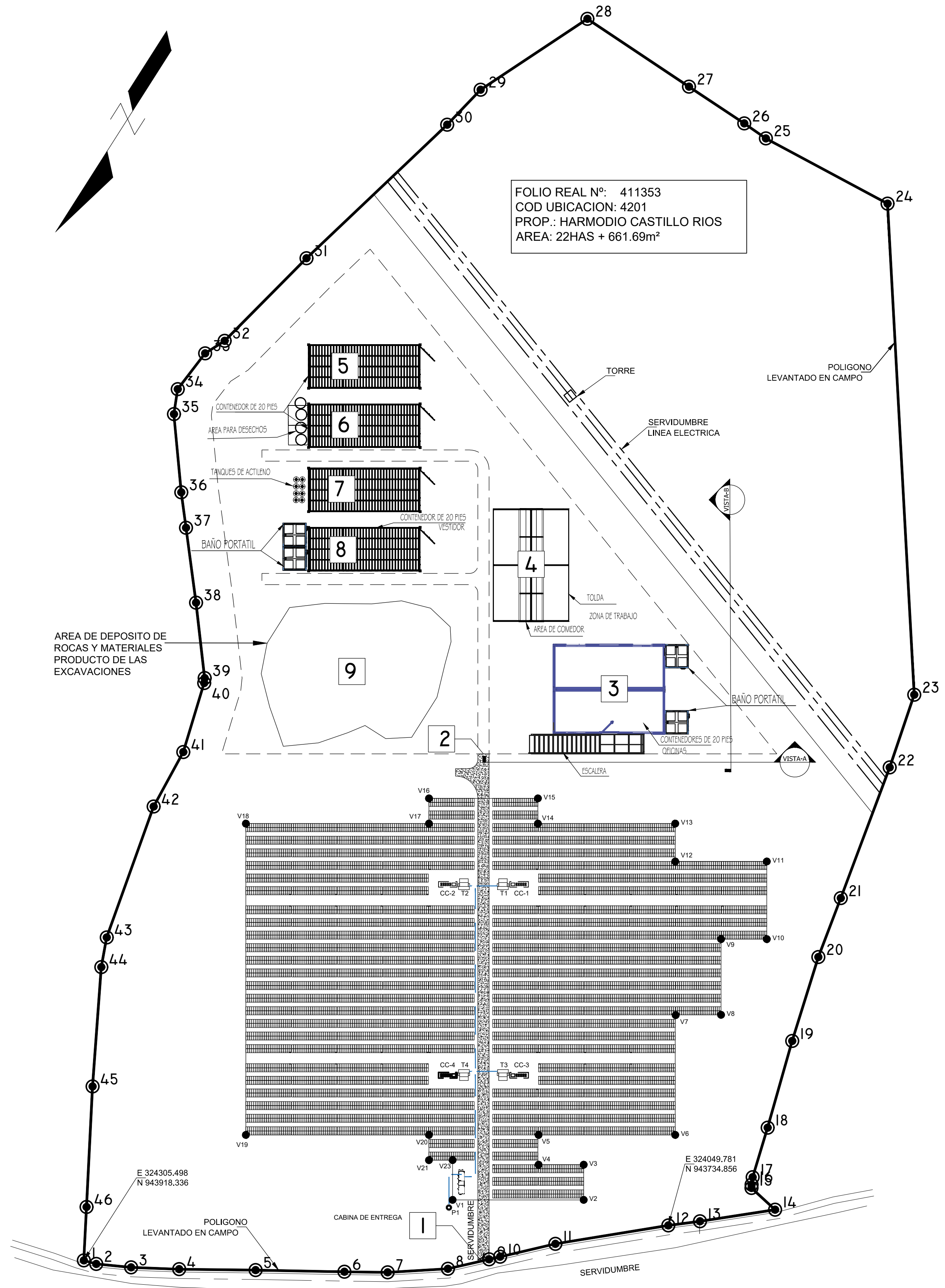
ANEXO A - Descripción de las instalaciones principales.

LOCALIZACION REGIONAL
ESCALA: 1:25.000



LEYENDA

- TRANSFORMADOR DE POTENCIA 1500 KVA
- CENTRO DE CONVERSION CC-X
- MANHOLE
- POSTE DE CONCRETO
- CABINA DE ENTREGA
- ESTRUCTURA DE 48 MODULOS CC-1
- ESTRUCTURA DE 48 MODULOS CC-2
- ESTRUCTURA DE 48 MODULOS CC-3
- ESTRUCTURA DE 48 MODULOS CC-3
- LINEA SOTERRADA MT
- LINEA AEREA MT
- LINEA EXISTENTE 34-72



FOLIO REAL N°: 411353
COD UBICACION: 4201
PROP.: HARMODIO CASTILLO RIOS
AREA: 22HAS + 661.69m²

COORDENADAS PARQUE FOTO VOLTAICO			COORDENADAS DE INTERVENION		
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	NORTE	ESTE
1	324155.18	943785.08	IN1	943488.96	324075.06
2	324095.56	943747.48	IN2	943536.64	324065.19
3	324105.65	943731.48	IN3	943569.82	324058.49
4	324126.46	943744.61	IN4	943615.50	324046.30
5	324135.00	943731.07	IN5	943661.94	324032.64
6	324072.55	943691.69	IN6	943688.75	324025.23
7	324106.98	943637.12	IN7	943692.43	324023.59
8	324086.16	943623.99	IN8	943693.96	324022.72
9	324107.87	943589.57	IN9	943697.08	324005.73
10	324087.05	943576.44	IN10	943723.88	324036.57
11	324109.32	943541.14	IN11	943734.86	324049.78
12	324150.95	943567.39	IN12	943775.58	324095.84
13	324161.80	943550.18	IN13	943797.31	324117.25
14	324224.24	943589.57	IN14	943801.64	324121.56
15	324231.48	943578.09	IN15	943817.74	324137.58
16	324281.01	943609.33	IN16	943836.62	324163.93
17	324273.77	943620.80	IN17	943848.80	324183.75
18	324357.03	943673.31	IN18	943873.51	324224.61
19	324267.79	943814.82	IN19	943894.99	324259.61
20	324184.53	943762.31	IN20	943907.97	324281.99
21	324177.29	943773.78	IN21	943916.39	324298.87
22	324166.57	943767.02	IN22	943918.34	324305.50
			IN23	943893.28	324319.60
			IN24	943836.76	324351.40
			IN25	943780.02	324381.61
			IN26	943764.99	324387.68
			IN27	943692.05	324403.85
			IN28	943658.75	324405.99
			IN29	943621.43	324416.28
			IN30	943619.03	324417.45
			IN31	943587.18	324443.02
			IN32	943556.01	324469.04
			IN33	943541.28	324481.35
			IN34	943507.84	324507.14
			IN35	943495.43	324512.58
			IN36	943471.30	324510.38
			IN37	943459.99	324505.06
			IN38	943398.96	324491.54
			IN39	943350.62	324479.26

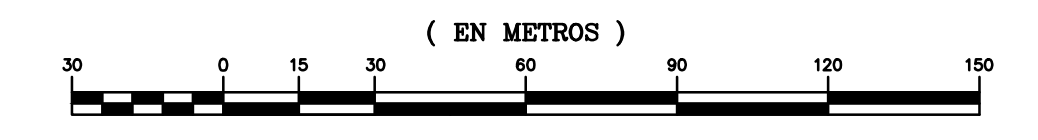
AREA: 4HAS + 4704.35M2

AREA: 16HAS + 2202.92M2

COORDENADAS DEL FOLIO REAL 411353

VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE
1	943918.34	324305.50	26	943212.15	324331.14
2	943916.39	324298.87	27	943211.33	324366.79
3	943907.97	324281.99	28	943209.60	324432.46
4	943894.99	324259.61	29	943272.44	324460.67
5	943873.51	324224.61	30	943297.93	324465.87
6	943848.80	324183.75	31	943398.96	324491.54
7	943836.62	324163.93	32	943459.99	324505.06
8	943817.74	324137.58	33	943471.30	324510.38
9	943801.64	324121.56	34	943495.43	324512.58
10	943797.31	324117.25	35	943507.84	324507.14
11	943775.58	324095.84	36	943541.28	324481.35
12	943734.86	324049.78	37	943556.01	324469.04
13	943723.88	324036.57	38	943587.18	324443.02
14	943697.08	324005.73	39	943619.03	324417.45
15	943693.96	324022.72	40	943621.43	324416.28
16	943692.43	324023.59	41	943658.75	324405.99
17	943688.75	324025.23	42	943692.05	324403.85
18	943661.94	324032.64	43	943764.99	324387.68
19	943615.50	324046.30	44	943780.02	324381.61
20	943569.82	324058.49	45	943836.76	324351.40
21	943536.64	324065.19	46	943893.28	324319.60
22	943463.15	324080.40			
23	943423.08	324090.08			
24	943207.56	324242.98			
25	943212.78	324316.99			

ESCALA GRAFICA



VISTA GENERAL PLANTA FOTOVOLTAICA 5 MW

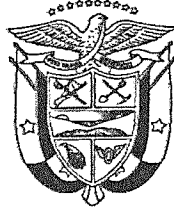
Revisiones		
Revisión	Observación	Fecha
0	Plano Inicial	0
1	Revisión EDECHI	22-04-21



Proyecto:	Planta Fotovoltaica La Inmaculada 5 MW
Contenido:	Plano de Ubicación del Proyecto La Inmaculada 5 MW
Ubicación:	La Meseta Cabecera, Boqueron, Provincia de Chiriquí

Diseño:	BTU Energia S.A.	Fecha:	Abril 2021
Dibujo:	BTU Energia S.A.	Escala:	Indicada
Revisión:	BTU Energia S.A.	Hoja:	01
N° de Plano:	INM-PG-001-R1		

ANEXO B - Propiedad o autorización de uso de los terrenos.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Circuito Notarial de Chiriquí

Licdo. Jacob Carrera Spooner

NOTARIO

Calle E Sur, Ave. Cuarta - David

Tels.: 774-2652 / 774-5759
Correo: notariaprimerachiriqui@hotmail.com

COPIA

ESCRITURA N° -4527- DE -31- DE -AGOSTO- DE 20 -21-

POR LO CUAL:

HORARIO

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 5:00 p.m.

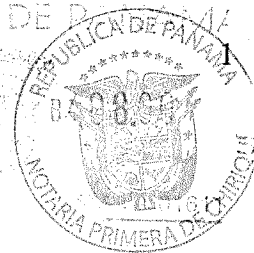
Sábado
9:00 a.m. a 12:00 p.m.

**HARMODIO CASTILLO RÍOS SUSCRIBE UN
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES
INMUEBLES CON LA INMACULADA SOLAR, S. DE
R.L. SOBRE LA FINCA NÚMERO 411353.*******

Copia para propósitos informativos solamente



26. 8. 21



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (4527).*****

POR LA CUAL HARMODIO CASTILLO RÍOS SUSCRIBE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON LA INMACULADA SOLAR, S. DE R.L. SOBRE LA FINCA NÚMERO 411353.*****

En la ciudad de David, Capital de la Provincia de Chiriquí, República de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año del dos mil veintiuno (2021) ante mí, LICENCIADO JACOB CARRERA SPOONER, Notario Público Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal número cuatro-setecientos tres-mil ciento sesenta y cuatro (4-703-1164), comparecieron personalmente las siguientes personas: HARMODIO CASTILLO RÍOS, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Boquerón Viejo, Boquerón, con cédula de identidad personal número cuatro-ochenta y nueve-cinco (4-89-5) (el "Arrendador"), propietario de la finca inscrita a folio real número cuatro uno uno tres cinco tres (411353), con código de ubicación número cuatro dos cero uno (4201), Provincia de Chiriquí, de la Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, (la "Finca"), por una parte; y por la otra, LA INMACULADA SOLAR, S. DE R.L. (el "Arrendatario" y en conjunto con el Arrendador, las "Partes"), sociedad debidamente inscrita a folio número uno cinco cinco seis ocho tres cuatro tres cinco (155683435) (S) de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, representada en este acto por ANDRÉS SOLÍS, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos cuatro-doscientos treinta y seis (8-504-236), debidamente autorizado para este acto según consta en el acta de reunión extraordinaria de administradores que se transcribe al final de esta escritura pública, personas a quienes conozco y quienes me solicitaron hacer constar en esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, el contrato de arrendamiento (en adelante el "Contrato") que celebran y suscriben conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. – Objeto del Contrato:** Por este Contrato, el Arrendador da en arrendamiento la Finca al Arrendatario, a cambio del canon de arrendamiento y bajo los términos y en las condiciones establecidos en este Contrato. El Arrendatario podrá utilizar la Finca para la instalación, operación, explotación y mantenimiento de una planta de producción de energía eléctrica abastecida por el recurso solar (la "Planta"), y las Instalaciones Complementarias de acuerdo con lo establecido en este Contrato. Para los efectos de este Contrato, "Instalaciones Complementarias" incluye lo siguiente en relación con la Planta: los caminos de acceso, las líneas de conexión, sistemas de interconexión a la red de cualquier empresa de transmisión o distribución de energía eléctrica, tales como líneas eléctricas y centros de seccionamiento, plataformas de montaje, cimentaciones, zanjas de conducciones eléctricas y de comunicaciones, vallas, servidumbres para evacuación de energía, apoyos y cualquier infraestructura y equipo que sea necesario o conveniente para la instalación, operación, explotación y mantenimiento de la Planta.---**SEGUNDA. – La Finca:** (a) El Arrendador declara que (i) es el único y legítimo dueño de la Finca, la cual está ubicada en el corregimiento Boquerón, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, y que tiene una superficie de veintidós hectáreas seiscientos sesenta y un metros



cuadrados y sesenta y nueve decímetros cuadrados (22 Ha 661 m² 69 dm²), y (ii) sobre la Finca no existe carga ni gravamen o hipotecas, ni ningún tipo de limitación que impida o dificulte la instalación, operación, explotación y mantenimiento de plantas de producción de energía abastecidas por el recurso solar, y la infraestructura relacionada con estas plantas. (b) Los linderos de la Finca se encuentran detallados en el plano catastral No. cuatro dos-cero uno-nueve nueve cero siete (42-01-9907) con fecha de trece (13) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987) contenido en el Anexo A de este Contrato cuya fuente es la Dirección Nacional de Reforma Agraria de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.---**TERCERA. – Etapas del Contrato y Duración del Contrato: Primera Etapa:** (a) Durante la primera etapa de este Contrato (la "Primera Etapa") el Arrendatario realizará los estudios y gestiones necesarios para conocer si: (i) la Finca cumple con las características técnicas requeridas para el desarrollo de la Planta y las Instalaciones Complementarias; (ii) se obtiene la aprobación del estudio de impacto ambiental de la Planta por parte del Ministerio de Ambiente y la licencia definitiva de generación de energía eléctrica de la Planta por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; (iii) se suscribe un contrato de suministro de energía para la Planta con una distribuidora eléctrica u otro cliente; (iv) se obtiene un punto de interconexión para la Planta por parte del agente del mercado eléctrico competente; (v) se obtiene la necesaria financiación para la construcción de la Planta y las Instalaciones Complementarias; (vi) se obtiene un contrato para la construcción de la Planta y las Instalaciones Complementarias; y (vii) se obtiene cualquier otro permiso, autorización o ítem necesario para poder construir y operar la Planta y las Instalaciones Complementarias. (b) La Primera Etapa tendrá una duración de hasta tres (3) años contados a partir de la firma de este Contrato.---**Segunda Etapa:** (a) La segunda etapa del Contrato (la "Segunda Etapa") iniciará en la fecha que ocurra primero entre: (i) la fecha en que se haya cumplido la Primera Etapa y, en su caso, su prórroga, y (ii) la fecha de inicio que le informe por escrito el Arrendatario al Arrendador. (b) La Segunda Etapa tendrá una duración de hasta cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inicio de la Segunda Etapa.---**CUARTA. – Prórroga:** Las Partes acuerdan que el período de la Primera Etapa podrá ser prorrogado una sola vez por dieciocho (18) meses adicionales. Para dicha prórroga será suficiente que el Arrendatario notifique por escrito al Arrendador su voluntad de prorrogar la vigencia del período de la Primera Etapa de este Contrato con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha de terminación de los primeros tres (3) años de la Primera Etapa.---**QUINTA. – Precio, Ajuste y Forma de Pago:** El canon de arrendamiento estará dividido en las distintas etapas del Contrato, a saber: (a) **Primera Etapa:** (i) El canon de arrendamiento de la Finca correspondiente a los tres años de duración de la Primera Etapa, será la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,000) y será pagado en un único pago a más tardar treinta (30) días calendario después de la firma de este Contrato, mediante cheque o depósito a la cuenta del Arrendador detallada en el Anexo B de este Contrato. (ii) En caso de que el período de la Primera Etapa sea prorrogado de conformidad con la

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



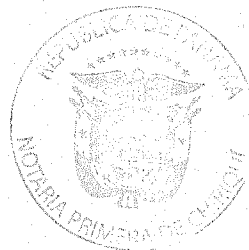
26.8.21



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ

514 01611

Cláusula Cuarta, el Arrendatario se compromete a pagar por dicha prórroga la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,000) a más tardar treinta (30) días calendario después de la fecha de terminación de los primeros tres (3) años de la Primera Etapa, mediante cheque o depósito a la cuenta del Arrendador detallada en el Anexo B de este Contrato. **(b) Segunda Etapa:** (i) El canon anual de arrendamiento en la Segunda Etapa por la Finca (el "Canon de Arrendamiento II") será la suma de veintitrés mil cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$23,100) más el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) en caso de que dicho tributo proceda. (ii) El Arrendatario pagará el Canon de Arrendamiento II a más tardar treinta (30) días calendario después del inicio de la Segunda Etapa y de cada aniversario de dicho inicio mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta detallada en el Anexo B de este Contrato o cualquier otra cuenta del Arrendador según sea notificado por el Arrendador al Arrendatario al menos diez (10) días calendario antes del pago correspondiente. (iii) El Canon de Arrendamiento II incluye la ocupación por las afecciones de las Instalaciones Complementarias que estarán dentro de la Finca. (iv) El Canon de Arrendamiento II se incrementará cada año en un dos por ciento sobre el monto del último Canon de Arrendamiento II pagado.--**SEXTA. - Uso de la Finca:** (a) Durante la vigencia de la Primera Etapa, (i) el Arrendador podrá seguir explotando la Finca para usos ganaderos y agrícolas, manteniendo la Finca en las condiciones naturales existentes a la fecha de este Contrato a fin de que el Arrendatario pueda realizar los estudios requeridos para el desarrollo de la Planta y las Instalaciones Complementarias, (ii) el Arrendatario accederá a la Finca exclusivamente para tomar muestras o mediciones para elaborar los estudios necesarios para el desarrollo de la Planta y las Instalaciones Complementarias, incluyendo mediante la instalación de equipos para la toma de datos de radiación y meteorológicos, y (iii) el Arrendador se compromete en todo momento a permitir el acceso a la Finca al Arrendatario y a las personas que el Arrendatario designe. (b) Durante la Segunda Etapa, el Arrendatario podrá utilizar la Finca para la instalación, operación, explotación y mantenimiento de la Planta y las Instalaciones Complementarias de la Planta. Como consecuencia de lo anterior, durante la Segunda Etapa, el Arrendatario podrá realizar trabajos de toma de datos de radiación y meteorológicos, y desarrollar otras actividades complementarias que se precisen para la Planta. Las actividades permitidas al Arrendatario en este Contrato podrán ser realizadas por el mismo Arrendatario o por subcontratación de terceros por parte del Arrendatario. (c) Este Contrato tiene carácter exclusivo para la instalación, operación, explotación y mantenimiento de plantas de energía solar. El Arrendador no podrá realizar ni causar o permitir la realización de: construcciones, instalaciones o actividades en la Finca que alteren las condiciones actuales del recurso solar en la Finca o de cualquier modo perjudiquen la Planta o las Instalaciones Complementarias. Por este medio, las Partes solicitan al Registro Público de Panamá que haga las correspondientes anotaciones marginales respecto a las restricciones de dominio establecidas en este literal sobre la Finca. (d) Durante el periodo de construcción de



la Planta y las Instalaciones Complementarias, es decir, durante la Segunda Etapa, el acceso será limitado a personal debidamente identificado y el Arrendatario será responsable directamente por daños y perjuicios ocurridos durante este período ya sea a activos del Arrendador o de terceros siempre y cuando dichos daños sean ocasionados por el Arrendatario o empresas subcontratadas por éste.---**SÉPTIMA. – Adecuaciones, Instalaciones y Mejoras** (a) El Arrendador autoriza al Arrendatario a efectuar las mejoras, reparaciones, instalaciones, cambios o modificaciones que sean necesarias para adecuar la Finca para el uso que le destinará el Arrendatario (las "Mejoras"), y a declarar las Mejoras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (1444) y siguientes del Código Judicial de la República de Panamá. El Arrendador se compromete a no declarar las Mejoras como mejoras a la Finca. Los impuestos que se causen por las Mejoras, de haber alguno, correrán por cuenta del Arrendatario. (b) Las Partes declaran que cualquier fruto o ingreso producto de la operación y explotación de la Planta y cualquier elemento directamente relacionado, conexo, complementario y/o que permita la instalación, explotación, operación, y mantenimiento de la Planta, incluyendo las Instalaciones Complementarias, será siempre parte del patrimonio del Arrendatario y dichos frutos, ingresos y elementos no podrán ser bajo ninguna circunstancia considerados mejoras o de propiedad del Arrendador.---

OCTAVA. – Obligaciones de las Partes. (a) El Arrendatario tiene las siguientes obligaciones: (i) pagar oportunamente al Arrendador el canon de arrendamiento convenido y en la forma como se establece en la Cláusula Quinta de este Contrato; (ii) comunicar al Arrendador oportunamente cualquier perturbación, usurpación o daños que causados a la Finca; (iii) en caso de que se presenten cambios en las asignaciones de uso del suelo de la Finca, a causa de la Planta, y esto genere costos adicionales, los sobrecostos estarán a cargo del Arrendatario. La diferencia, de haber alguna, en el impuesto, tasa o gravamen, contribuciones nacionales o municipales que recaigan o recayeren en el futuro sobre la Finca producto de este Contrato, será transferida a la cuenta bancaria del Arrendador en un periodo menor a (5) cinco días hábiles luego de ser notificado el Arrendatario por el Arrendador; (iv) pagar los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que recaigan sobre cualesquiera de las actividades o negocios que el Arrendatario lleve a cabo en la Finca o que se causen por la firma de este Contrato; (v) pagar los gastos de los servicios públicos que el Arrendatario contrate para la Finca; (vi) mantener libre de toda responsabilidad al Arrendador ante terceros o cualquier autoridad gubernamental por cualquier daño, pérdida, costo o gasto que surja por razón del desarrollo, la construcción y/o la operación de la Planta y las Instalaciones Complementarias en la Finca; (vii) cubrir los gastos por la reparación de la Finca en caso de que la Finca sufra algún deterioro o daño por culpa o dolo del Arrendatario, en el entendido de que no se reputará daño o deterioro las labores de construcción e instalación que se requieran para la Planta y las Instalaciones Complementarias ni cualquier cambio en la Finca que resulte de o sea necesario o conveniente para la operación, explotación o mantenimiento de la Planta y las Instalaciones Complementarias; y (viii) (uno (1)) construir, a su costo, en el área de la

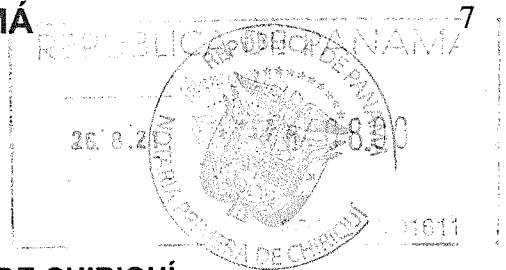


NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ

Finca que el Arrendatario determine que no perjudique la Planta ni las Instalaciones Complementarias un camino de acceso desde la servidumbre pública que existe en uno de los costados de la Finca a la fecha de este Contrato hasta la finca número nueve dos cero uno ocho (92018), con código de ubicación número cuatro dos cero uno (4201) propiedad del Arrendador y (dos (2) no perjudicar ni imposibilitar el libre paso del Arrendador en dicho camino de acceso. Dicho camino de acceso, una vez esté construido, será de uso exclusivo del Arrendador, su mantenimiento estará a cargo del Arrendador y su costo de mantenimiento deberá ser cubierto por el Arrendador. El camino será construido una vez inicie la construcción de la Planta y las Instalaciones Complementarias y únicamente con el material selecto que se obtenga de las excavaciones o los movimientos de tierra que se realicen en la Finca cuando se construya la Planta y las Instalaciones Complementarias. (b) El Arrendador tiene las siguientes obligaciones: (i) permitir al Arrendatario el uso y goce pacífico de la Finca; (ii) pagar oportunamente los impuestos, tasas, o gravámenes y contribuciones nacionales y municipales que recaigan o recayeren en el futuro sobre la Finca, en el entendido de que (A) la porción de dichos impuestos, tasas, o gravámenes y contribuciones nacionales y municipales correspondiente al incremento que se genere como consecuencia de este Contrato será pagada por el Arrendador una vez el Arrendatario haya efectuado la transferencia del monto correspondiente a dicha porción de conformidad con la Cláusula Octava (a)(iii), (B) el Arrendador deberá entregarle al Arrendatario copia de cada pago a más tardar treinta (30) días después de lo que ocurra primero entre la fecha en que se realice el pago correspondiente y la fecha de vencimiento de dicho pago, y (C) con respecto a cualquiera de dichos pagos, en caso de que el Arrendador no le entregue al Arrendatario dicha copia en dicho plazo el Arrendatario podrá, mas no estará obligado, a realizar el pago correspondiente por cuenta del Arrendador, en cuyo caso el Arrendador por este medio acepta sin restricción alguna que el Arrendatario descuente dicho pago realizado del canon de arrendamiento bajo este Contrato hasta compensar las sumas adelantadas por el Arrendatario; (iii) guardar confidencialidad y discreción sobre el Contrato (excepto por su inscripción en el Registro Público) y la naturaleza de la posible Planta a desarrollarse en la Finca, en el entendido de que la información de la Planta puede llegar a ser pública por otras fuentes distintas al Arrendador y sus allegados; (iv) autorizar, como en efecto se autoriza, al Arrendatario para solicitar, tramitar y gestionar los permisos, aprobaciones y licencias respectivas ante las diferentes autoridades o entidades correspondientes que el Arrendatario requiera para realizar sus actividades en la Finca, y suscribir cualesquiera documentos o instrumentos públicos o privados requeridos para tal fin; (v) permitir, durante la Segunda Etapa, al Arrendatario realizar los trabajos necesarios para la debida instalación, operación, explotación y mantenimiento de la Planta y las Instalaciones Complementarias, incluyendo pero sin limitarse a los paneles solares y demás mejoras e instalaciones y equipos que se ubiquen u operen sobre la Finca; (vi) permitir, durante la Segunda Etapa, la realización en la Finca de obras civiles, mecánicas, eléctricas y de cualquier otra naturaleza que sean necesarias para la instalación, operación, explotación y

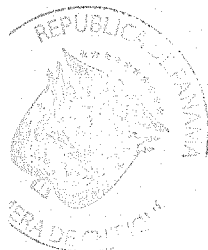


mantenimiento de la Planta y las Instalaciones Complementarias por el Arrendatario y sus subcontratistas; (vii) permitir el acceso a la Finca al personal del Arrendatario que sea necesario para la instalación, inspección y mantenimiento de los equipos y mejoras ubicadas en la Finca; (viii) permitir la instalación de los servicios públicos o privados que sean necesarios o convenientes para las actividades del Arrendatario; (ix) a solicitud del Arrendatario y a sus expensas, el Arrendador deberá formalmente constituir y registrar las servidumbres de paso, de cables, líneas y torres y demás equipos relacionados con la Planta, a través de la Finca; (x) mantener libre de toda responsabilidad al Arrendatario por cualquier daño, pérdida, costo o gasto que surja por razón de: (x) las operaciones del Arrendador en la Finca; (y) cualquier incumplimiento del Arrendador de las obligaciones del Arrendador bajo este Contrato y, (z) cualquier violación u omisión a la ley por parte del Arrendador; (xi) el Arrendador no podrá bajo ninguna circunstancia hipotecar la Finca antes de la inscripción de este Contrato en el Registro Público; (xii) el Arrendador no podrá bajo ninguna circunstancia hipotecar la Planta ni las Instalaciones Complementarias; y (xiii) coadyuvar a la obtención de los permisos, aprobaciones y licencias de las diferentes autoridades o entidades correspondientes, ya sean nacionales, regionales, provinciales o municipales, para la Planta y las Instalaciones Complementarias, cooperando con el Arrendatario en cualquier solicitud, trámite o gestión al respecto.---**NOVENA. – Cesión de Uso y Goce** (a) El Arrendatario podrá ceder este Contrato sin la autorización del Arrendador, en cuyo caso el cesionario asumirá en su totalidad los derechos y obligaciones que corresponden al Arrendatario bajo este Contrato, debiendo el Arrendatario notificar al Arrendador de dicha cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la cesión. (b) El Arrendatario podrá ceder, hipotecar u otorgar en garantía o fideicomiso el Contrato, así como subarrendar la Finca, sin la autorización del Arrendador, debiendo el Arrendatario notificar al Arrendador de dicha cesión, hipoteca, otorgamiento en garantía o fideicomiso o subarriendo dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de perfeccionamiento de dicha cesión, hipoteca, otorgamiento en garantía o fideicomiso o subarriendo, en el entendido de que el retraso en dar dicha notificación no afectará la validez de la cesión, hipoteca, otorgamiento en garantía o fideicomiso o subarrendamiento.---**DÉCIMA. – Cesión del Contrato de Arrendamiento:** (a) El Arrendador no podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Arrendatario. Sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda, cualquier cesión o traspaso de los derechos u obligaciones del presente Contrato por parte del Arrendador quedará sujeto a que el cesionario se obligue al cumplimiento del Contrato por toda su vigencia, no se modifiquen los términos y condiciones de este Contrato como consecuencia de dicha cesión y no se interrumpa u obstaculice la instalación, operación, explotación o mantenimiento de la Planta ni de las Instalaciones Complementarias. (b) En el caso que el Arrendador fallezca, el Contrato subsistirá en todo lo pactado y las personas que hereden la Finca serán los cesionarios del presente Contrato y de igual forma el canon de arrendamiento establecido en este Contrato será pagado a dichas



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ

personas en partes iguales.---**DÉCIMA PRIMERA. – Derecho de Preferencia.** En caso de que el Arrendador reciba de cualquier tercero una oferta de compra de todo o parte de la Finca (la "Oferta del Tercero") será obligación del Arrendador notificárselo por escrito al Arrendatario adjuntando copia de la Oferta del Tercero a dicha notificación incluyendo el precio ofrecido por dicho tercero. Dicha notificación enviada por el Arrendador al Arrendatario se considerará una oferta irrevocable de venta, por parte del Arrendador al Arrendatario, de todo o la parte correspondiente de la Finca al precio ofertado por el tercero (la "Oferta del Arrendador"). El Arrendatario tendrá hasta sesenta (60) días para aceptar por escrito la Oferta del Arrendador (el "Plazo de la Oferta"). En caso de que el Arrendatario decida aceptar la Oferta del Arrendador, el Arrendatario y el Arrendador deberán firmar la documentación correspondiente a la compraventa en un plazo no mayor a sesenta (60) días después de que el Arrendatario notifique al Arrendador de su aceptación de la Oferta del Arrendador. En caso de que el Plazo de la Oferta venza y el Arrendatario no notifique al Arrendador su aceptación de la Oferta del Arrendador, el Arrendador podrá proceder a vender todo o la parte correspondiente de la Finca, en los mismos términos de la Oferta del Tercero, en el entendido de que en ningún caso podrá el Arrendador vender todo o parte de la Finca a dicho tercero por un precio menor o en condiciones diferentes a aquellas mencionadas en la Oferta del Tercero. Será nula e inoponible la venta, enajenación y/o el traspaso de todo o parte de la Finca que se haga en contravención de lo estipulado en esta Cláusula y, por lo tanto, no podrá inscribirse o registrarse en el Registro Público de Panamá el traspaso de todo o la parte correspondiente de la Finca que no haya cumplido con lo señalado en esta Cláusula.---**DÉCIMA SEGUNDA. – Venta de la Finca.** (a) Sujeto al cumplimiento por parte del Arrendador de lo establecido en la Cláusula Décima Primera de este Contrato, en caso de que el Arrendador decida vender, transferir, traspasar, ceder, donar o de cualquier otra forma enajenar todo o parte de la Finca, o en caso de que la Finca sea secuestrada, embargada o rematada (cualquiera de dichos actos, "Traspaso de la Finca"), el nuevo propietario deberá, en su calidad de arrendador bajo este Contrato, cumplir y respetar los términos y condiciones del Contrato, obligación esta que se incluirá en el instrumento mediante el cual se realice el Traspaso de la Finca (el "Instrumento de Traspaso"). (b) Cualquier Traspaso de la Finca quedará sujeto a (i) que el comprador, transferente, adquirente, cesionario, donatario, parte enajenada o contraparte en dicho Traspaso de la Finca no se encuentre reportado por la OFAC (*Office of Foreign Assets Control*), o vinculado en una investigación penal con formulación de acusación o reportados por organismos de vigilancia y control por actividades ilícitas o ilegales, y (ii) la autorización del Arrendatario por medio de su comparecencia en el Instrumento de Traspaso, autorización que podrá ser denegada por el Arrendatario en caso de que el requisito establecido en el numeral (i) de este literal (b) no se haya cumplido. **Cualquier Traspaso de la Finca por medio de cualquier Instrumento de Traspaso que no cuente con la comparecencia del Arrendatario será nulo e inoponible y, por lo tanto, no podrá inscribirse o registrarse en el Registro Público de Panamá.** (c) Cualquier problema, disputa, litigio o contingencia que surja o que



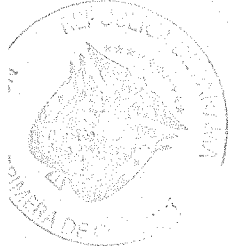
podiera surgir en el futuro respecto a la Finca, relacionada con su titularidad, uso o dominio, que sea del conocimiento del Arrendador, deberá ser notificada por escrito de inmediato al Arrendatario y el Arrendador indemnizará al Arrendatario por los daños y perjuicios ocasionados. El Arrendador será responsable ante el Arrendatario por cualquier daño o perjuicio que el Arrendatario sufra por razón de intromisión o desocupación de la Finca. --**DÉCIMA TERCERA. – Terminación del Contrato.** (a) Durante la Primera Etapa, el Arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato en cualquier momento con una notificación entregada al Arrendador con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de terminación, sin responsabilidad alguna para el Arrendatario ni ningún tipo de indemnización a favor del Arrendador, en el entendido de que el canon de arrendamiento que haya sido pagado no será objeto de devolución alguna. (b) Durante la Segunda Etapa, el Arrendador podrá dar por terminado el Contrato con causa justificada, antes de su vencimiento, si tuviere lugar alguna de las siguientes circunstancias: (i) Si la Finca sufre deterioro o daño por culpa o dolo del Arrendatario, en el entendido de que no se reputará como daño o deterioro las labores de construcción e instalación que se requieran para la Planta y las Instalaciones Complementarias ni cualquier cambio en la Finca que resulte de o sea necesario o conveniente para la instalación, operación, explotación o mantenimiento de la Planta y las Instalaciones Complementarias; (ii) la falta de cumplimiento por parte del Arrendatario con respecto al uso acordado de la Finca; o (iii) la falta de pago del canon de arrendamiento de un año. Sin perjuicio de lo anterior, convienen las Partes que antes de declarar resuelto el Contrato por cualquiera de las causas arriba señaladas, el Arrendador deberá notificar por escrito al Arrendatario de tal situación, el Arrendatario tendrá derecho a subsanar el incumplimiento dentro de un plazo de noventa (90) días calendario siguientes a la notificación referida y si el Arrendatario subsana el incumplimiento dentro de dicho plazo no procederá la terminación del Contrato. (c) Durante la Segunda Etapa, el Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato con causa justificada, antes de su vencimiento si por un cambio de ley u otras circunstancias políticas, sociales, económicas la operación rentable de la Planta se hace inviable. En este caso, el Arrendatario deberá notificar al Arrendador con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de terminación. (d) El Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato en cualquier momento, sin necesidad de declaratoria judicial y sin responsabilidad alguna para el Arrendatario ni ningún tipo de indemnización a favor del Arrendador, dando un aviso previo y por escrito al Arrendador con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de terminación, en el evento en que se demuestre que el Arrendador se encuentra reportado por la OFAC (*Office of Foreign Assets Control*), o se encuentra vinculado en una investigación penal con formulación de acusación o reportados por organismos de vigilancia y control por actividades ilícitas o ilegales. (e) Una vez termine el Contrato, salvo acuerdo expreso en contrario entre las Partes, el Arrendatario quedará obligado a retirar a su cargo toda la maquinaria, y materiales de la construcción o instalación de la Planta que haya sobre la Finca, restaurar la Finca al estado en que se encuentren al inicio



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ

1911

de la Segunda Etapa, y llevar a cabo todos los trámites legales para dejar sin efecto las Mejoras que se inscriban en el Registro Público de conformidad con la Cláusula Séptima de este Contrato y aquellas servidumbres relacionados con la Planta que se inscriban en el Registro Público de conformidad con la Cláusula Octava (b)(ix). (f) Una vez realizado el pago del canon de arrendamiento correspondiente a la Primera Etapa, el Arrendador no tendrá derecho a terminar este Contrato durante la Primera Etapa.---**DÉCIMA CUARTA. – Jurisdicción y Controversias.** Este Contrato se rige por las leyes de la República de Panamá. Cualquier controversia que se produzca entre las Partes con respecto a la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato que no pueda ser resuelta mediante negociaciones entre las Partes será sometida para ser decidida definitivamente mediante laudo arbitral con eficacia de cosa juzgada de conformidad con las reglas de procedimiento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá (el "CECAP"). El arbitraje será en derecho. Con excepción de lo expresamente pactado en este Contrato, se aplicarán las reglas de procedimiento del CECAP vigentes a la fecha de someterse la controversia a arbitraje. El tribunal arbitral contará con un árbitro, que será designado de mutuo acuerdo entre las Partes a más tardar quince (15) días calendario después de la notificación de la demanda arbitral a la Parte demandada o, en caso de que las Partes no llegaren a un acuerdo dentro de ese plazo (o cualquier extensión que convengan), conforme lo establecen las reglas de procedimiento del CECAP. El arbitraje tendrá lugar en la Ciudad de Panamá, República de Panamá y se llevará a cabo en español.---**DÉCIMA QUINTA. – Domicilios y Notificaciones.** (a) Las Partes establecen que todas las notificaciones y otras comunicaciones previstas en este Contrato que deban ser dadas o hechas por cualquiera de las Partes deberán ser dadas o hechas por escrito y deberán ser entregadas personalmente o por email, a las direcciones que siguen: (fdo.) El Arrendador: Nombre: Harmodio Castillo Ríos, Dirección: Casa color azul, a seis punto cuatro (6.4) kilómetros de la Vía Interamericana, Vía Principal a Meseta, corregimiento de Boquerón, Distrito de Boquerón. Email: castillodany321@gmail.com.---El Arrendatario: Nombre: LA INMACULADA SOLAR, S. DE R.L., Domicilio: Torre Banismo, piso doce (12), Ave. Samuel Lewis, Ciudad de Panamá. Email: sean.wolters@glenfarnegroup.com y bryan.murphy@glenfarnegroup.com Atención: Sean Wolters y Bryan Murphy. (b) Cada una de las partes deberá notificar a la otra parte cualquier cambio en su dirección mediante notificación escrita a la otra parte a más tardar cinco (5) días hábiles después del cambio de dirección. (c) Las notificaciones y otras comunicaciones entregadas personalmente serán efectivas al momento de ser entregadas; y las notificaciones y otras comunicaciones enviadas por email serán efectivas al ser enviadas (excepto que, si son enviadas después del horario laborable ordinario del destinatario, serán efectivas al inicio del horario laborable ordinario del destinatario el día hábil inmediatamente siguiente al del envío).---**DÉCIMA SEXTA. – Entidades Financieras.** (a) La construcción de la Planta en la Finca está sujeta a la aprobación por parte de entidades financieras, aprobación que está sujeta a su vez a la aprobación de los contratos de la Planta en general, incluyendo este Contrato. En este



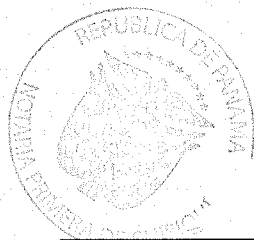
sentido, la entidad que desee financiar la Planta podrá sugerir modificaciones al Contrato, por lo que el Arrendatario y el Arrendador se comprometen de mutuo acuerdo y por escrito a incorporar dichas modificaciones en el Contrato, sin alterar substancialmente el resto de los puntos del Contrato. (b) El Arrendador reconoce y acepta que el Arrendatario tiene derecho a hipotecar, ceder o dar en garantía este Contrato, como parte de los contratos de financiamiento que suscriba. Los beneficiarios de las garantías otorgadas por el Arrendatario adquieren por este medio los derechos de subrogación (en inglés, *step-in rights*) a través de los cuales podrán subsanar cualquier incumplimiento, particularmente el pago del canon de arrendamiento por parte del Arrendatario. Por lo tanto, cualesquiera notificaciones de incumplimiento que sea entregadas al Arrendatario bajo este Contrato, deberán también ser entregadas a quienes suscriban los contratos de financiamiento con el Arrendatario. (c) El Arrendador conviene y acepta suscribir cualesquiera documentos accesorios o enmiendas a este Contrato que puedan ser requeridas por quienes suscriban los contratos de financiamiento con el Arrendatario, según sea usual para financiamientos de este tipo, siempre y cuando estas suscripciones no impliquen el otorgamiento de una fianza personal por parte del Arrendador, afecten al Arrendador en su patrimonio o puedan poner en riesgo la Finca o cualquier otro bien del Arrendador.---**DÉCIMA SÉPTIMA. – Incumplimientos.** El hecho de que una de las Partes permita, una o varias veces, que la otra parte incumpla con sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a lo pactado, o no insista en el cumplimiento exacto de las mismas, o no ejerza oportunamente sus derechos contractuales o legales, no se reputará ni equivaldrá a modificación del Contrato ni impedirá en ningún caso que dicha Parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o de otra manera ejerza sus derechos convencionales o legales.---**DÉCIMA OCTAVA. – Invalidez de las Estipulaciones.** Si alguna estipulación de este Contrato es declarada inválida, ilegal o inaplicable, dicha estipulación será ineficaz en la medida de dicha invalidez, ilegalidad o inaplicabilidad y no se entenderá que afecta de modo alguno la plena validez, obligatoriedad y eficacia de las demás Cláusulas y estipulaciones de este Contrato, ni la validez, legalidad o aplicabilidad de dicha disposición en otras jurisdicciones.---**DÉCIMA NOVENA. – Acceso a la Planta.** El Arrendador reconoce y acepta que (i) el sitio en el que se instale la Planta y las Instalaciones Complementarias puede incluir, además de la Finca, otras fincas de terceros, y (ii) es importante el libre paso de entrada y salida entre las fincas que conformen dicho sitio para el buen desempeño de la Planta y las Instalaciones Complementarias. Como consecuencia de lo anterior, el Arrendador se obliga a no impedir o dificultar ni al Arrendatario ni a ninguno de sus representantes, empleados o contratistas el libre paso de entrada y salida entre la Finca y cualquier finca de un tercero que forme parte de dicho sitio o cualquier finca de un tercero que permita el acceso a dicho sitio.---**VIGÉSIMA. – Inscripción en el Registro Público de Panamá.** En caso de que el Registro Público de Panamá califique la escritura pública de este Contrato y/o la escritura pública de cualquier adenda a este Contrato como defectuosas y suspenda su inscripción, el Arrendador cooperará con el Arrendatario en la



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ

subsanación de los defectos encontrados por el Registro Público de Panamá. Todos los gastos de dichas inscripciones correrán a cargo del Arrendatario.---**VIGÉSIMA PRIMERA. – Autorización para inscripción en el Registro Público.** El Arrendador y el Arrendatario autorizan a SIGMA INTERNATIONAL AND GLOBAL MARKET ATTORNEYS para que protocolice e inscriba este Contrato en el Registro Público de Panamá, junto con los demás actos que así sean necesarios para cumplir con dicho efecto.---**VIGÉSIMA SEGUNDA. – Misceláneos.** (a) Información confidencial. Cada una de las Partes se compromete a mantener en confidencialidad toda la información que reciba de la otra Parte, excepto en la medida en que exista algún requisito jurídico que obligue a la Parte receptora a la divulgación de dicha información. (b) **Anticorrupción.** Cada una de las Partes declara que: (i) dicha Parte y sus filiales cumplen con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero, 15 U.S.C. §§ 78dd-1, y siguientes, y cualquier equivalente extranjera de la misma, incluyendo el Capítulo II del Título X del Código Penal de la República de Panamá; (ii) ni dicha Parte ni ninguna de sus filiales ha hecho un pago, oferta o promesa de pagar, o autorizado el pago de, dinero o cualquier cosa de valor (x) con el fin de ayudar a obtener o retener negocios para o con, o dirigir negocios a, cualquier funcionario extranjero, partido político extranjero, funcionario del partido o candidato a un cargo político extranjero, (y) a un funcionario extranjero, funcionario de partido político extranjero o de partido o cualquier candidato a un cargo político extranjero, o (z) con la intención de inducir al receptor a hacer un mal uso de su posición oficial para dirigir negocios ilícitamente a dicha Parte o su filial o a cualquier otra persona, en violación de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero, 15 U.S.C. §§ 78dd-1, y siguientes. (c) **No Descrédito.** Ninguna de las Partes, ni sus empleados, agentes, asesores, consultores, contratistas, representantes o funcionarios podrán, directa o indirectamente, por un período de cinco años a partir de la fecha de terminación de este Contrato, hacer ninguna declaración, ya sea verbal o escrita, falsa o peyorativa, o que desacredite o razonablemente puede ser interpretada como tal respecto de la otra Parte o cualquiera de sus filiales o sucesores, o cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, agentes, clientes, asesores legales, representantes, negocios, tecnología, productos y servicios con respecto a cualquier asunto. No obstante, las Partes o sus gerentes, directores, empleados, agentes, asesores, consultores, contratistas, representantes o funcionarios no estarán en incumplimiento de esta obligación si se encuentran respondiendo de una manera veraz a preguntas de autoridades gubernamentales, o que de cualquier otro modo se le exija conforme a la ley.---**VIGÉSIMA TERCERA. – Aceptación del Contrato.**--Declaran las Partes que aceptan los términos y condiciones que establece este Contrato.---**--*Minuta refrendada por el Licenciado CECILIO AUGUSTO CASTILLERO LIZÁN, abogado en ejercicio, con idoneidad número diecisiete mil doscientos ochenta y tres (17283), en cumplimiento con las estipulaciones de los Artículos cuatro (4), catorce (14) y dieciséis (16) de la Ley nueve (9) de dieciocho (18) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).*-----

Anexo A: Plano Catastral de la ANATI. Anexo B: Detalles de Cuenta del Arrendador. Anexo C: -----



ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD LA INMACULADA SOLAR, S.

DE R.L.---El día 19 de julio de 2021, por medio de teleconferencia, tuvo lugar una reunión extraordinaria de administradores de la sociedad **LA INMACULADA SOLAR, S. DE R.L.** (la "Sociedad"), sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio número 155683435 (S) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá (en adelante, la "Sociedad"). En la reunión se encontraban presentes o debidamente representados todos los administradores de la Sociedad, quienes renunciaron a la convocatoria previa. Presidió la reunión el señor **SEAN WOLTERS**, en su calidad de Presidente de la Sociedad, y actuó como secretario de la reunión **MICKEY PETERS**, en su calidad de Secretario de la Sociedad. Habiéndose obtenido el quórum reglamentario, el Presidente declaró abierta la reunión y manifestó a los administradores que el objeto de la reunión era aprobar la suscripción de un contrato de arrendamiento y el otorgamiento de poderes por parte de la Sociedad. Después de breves consideraciones sobre el particular, a moción debidamente presentada y secundada, los administradores de la Sociedad aprobaron por unanimidad lo siguiente: **PRIMERO: RESUÉLVESE** autorizar, como en efecto se autoriza, que la Sociedad (i) firme y otorgue un contrato de arrendamiento (el "Contrato de Arrendamiento") con el señor Harmodio Castillo Ríos para el arrendamiento a favor de la Sociedad de la finca inscrita a folio real número 411353, con código de ubicación número 4201, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público de Panamá, y (ii) cumpla sus obligaciones bajo el Contrato de Arrendamiento.---
SEGUNDO: RESUÉLVESE otorgar, como en efecto se otorga, en este acta y sin necesidad de emitir un poder separado, un poder a Sean Wolters y a Andrés Solís a fin de que cualquiera de ellos individualmente represente a la Sociedad en todos los actos que la Sociedad lleve a cabo en relación con el Resuelto Primero anterior, incluyendo, sin limitación, firmar en nombre y representación de la Sociedad el Contrato de Arrendamiento y cualesquiera otros instrumentos, contratos, acuerdos, certificados, instrucciones, cartas u otros documentos de cualquier naturaleza, ya sea en instrumento público o privado, que consideren necesario o conveniente que la Sociedad firme a tales efectos. No habiendo otro asunto que tratar el Presidente declaró clausurada la reunión. (Fdo.) Sean Wolters, Presidente.---Mickey Peters, Secretario.---

Declaración Jurada: Declaran los comparecientes del acto que consta en la presente escritura pública, que los datos e información brindada en este instrumento público son ciertos y se ajusta a la realidad. Que los dineros utilizados en la presente transacción son de proveniencia lícita. Que esta declaración la hacen bajo gravedad del juramento, y que tienen conocimiento de lo concerniente al artículo trescientos ochenta y cinco (385) del Código Penal, sobre el falso testimonio.-

*--"Se advierte a Los Comparecientes que una copia de esta Escritura debe ser inscrita en el Registro Público.-"

Leída la presente Escritura que lleva el número **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (4527)**, que consta de siete (7) página (s), los otorgantes oído su contenido y encontrándola correcta, la aprobaron y firman junto con los testigos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ

instrumentales **GENESIS DEL CARMEN QUINTERO MIRANDA** y **JOSE MARIA VALDES**, mujer y varón, mayores de edad, panameños, solteros, vecinos de esta ciudad, hábiles de este Circuito, cedulados bajo los números cuatro-setecientos sesenta y cinco-mil seiscientos ochenta y cuatro (4-765-1684) y cuatro – setecientos treinta-ochocientos cincuenta y cuatro (4-730-854), respectivamente, por ante mí, la Notaria que doy fe. (Fdo.) **HARMODIO CASTILLO RÍOS.-ANDRÉS SOLÍS.-GÉNESIS DEL CARMEN QUINTERO MIRANDA.-JOSÉ MARÍA VALDÉS.- JACOB CARRERA SPOONER**. Concuerdan con su original esta primera copia que para la parte interesada expido, sello y firmo en la ciudad de David, a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto de dos mil veintiuno (2021).*****


Jacob Carrera Spooner
Notario Público Primero



Copia para propositos informativos solamente

Copia para propositos informativos solamente



Número de Control: 8339081b

Fecha de Emisión

Hora de Emisión

Fecha de Validez

07/09/2021

11:56:38 a. m.

31/12/2021

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que la Finca **411353-4201** registrada en el Tomo (rollo): **1**, Folio (Imagen) , Código de Ubicación: **4201**, con un valor catastral de: **B./ 138.00**, registrada a nombre de los siguientes propietarios:

Tipo de Identificación	Identificación	Nombre
CEDULA DE IDENTIDAD	4-89-5	HARMODIO . CASTILLO RIOS

Se encuentra a **Paz y Salvo** con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto de Inmuebles, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta certificación de Paz y Salvo esta sujeta a actualizaciones de valor catastral por parte de la ANATI.

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN

Para su validez, esta certificación debe ser verificada en la dirección de Internet: dgi.mef.gob.pa de la DGI, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Este Paz y Salvo es gratis.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

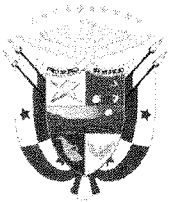
Al verificar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema y la fecha:

Fecha:	Número de confirmación:

Persona responsable de verificación del Paz y Salvo:

Nombre: _____

Firma: _____



Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

CERTIFICA

EL SUSCRITO: PRISCILA PINO, CON TITULO DE:

QUE LA FINCA 411353, TOMO (Rollo) 1, FOLIO 1

QUE LA PERSONA DE NOMBRE: **HARMODIO CASTILLO R., CON CÉDULA No. 04 00089000050**

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL IDAAN POR RAZON DE CONSUMO DE AGUA, PAGO DE DERECHOS DE CONEXION, REPARACIONES A CARGO DEL CONSUMIDOR, CONTRIBUCION DE VALORIZACION EN RELACION CON LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ACUERDO CON LA LEY No. 77 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2001.

Panamá, 07 de Septiembre 2021

Válido hasta: 07-Oct-2021

Observaciones:

RESOLUCION NO. D.N. 4-1412 DEL 16-11-2009 CERCAA DEL RIO PIEDRA LA MESETA BOQUERON FUERA DE AREAS SERVIDA PARA TRAMITE DE REGISTRO

NOTA: EL IDAAN EMITE LA CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO PARA LOS FINES QUE ESTABLECE NUESTRA LEGISLACIÓN (LEY 77 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2001) Y NO SE HACE RESPONSABLE POR SU USO INDEBIDO.

Firma Autorizada: 

ESTE DOCUMENTO SOLO ES VÁLIDO CON LA CERTIFICACIÓN DE CAJA DEL IDAAN
 Emitido Por: DFLORES2 - DOMINGO FLORES



PYS000000000001183695200000000100



***** IDAAN *****

No. Paz y Salvo: 11836952

REGISTRAR: 4000 HARMODIO CASTILLO R.

Caja : Caja2-Doncepcion

Cajero : ALEXANDER ODDA

Fee.Pago: 07/09/2021 11:01:19

Cliente : 0000000000 Cmp: PYS

Docto. : 11836952 Pas.No:21

EFFECTIVO: 11.00

Pago de derechos por Expedición de

Copia para Propósitos Informativos

ANEXO C - Normas Operacionales.

ANEXO D - Plan de Acción durante Emergencias (PADE).

ANEXO E - Copia de la Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental.

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH IA - 066-2022
De 18 de julio de 2022.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
“CENTRAL SOLAR LA INMACULADA 5 MW”

La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades
legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **LA INMACULADA SOLAR S. DE R.L.**, propone realizar el proyecto
“CENTRAL SOLAR LA INMACULADA 5 MW”.

El día tres (3) de mayo de 2022, el promotor **LA INMACULADA SOLAR S. DE R.L.**, a través de su representante legal, el señor **ANDRES SOLIS GALARRAGA**, varón panameño, con número de Identidad Personal **8-504-236**; presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“CENTRAL SOLAR LA INMACULADA 5 MW”** elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora ambiental **GRUPO ALC CONSULTORES**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante la Resolución **IRC-042-2021** (respectivamente)

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación denominado **“CENTRAL SOLAR LA INMACULADA 5 MW”** estará localizado en el corregimiento de Boquerón, distrito de Boquerón provincia de Chiriquí. Su desarrollo se dará sobre un globo de terreno propiedad del Sr. Harmodio Castillo, identificada en el Registro Público bajo Folio 411353, con código de ubicación 4201, sobre la cual existe un contrato de arrendamiento con la Inmaculada Solar S. de R.L., constado bajo escritura pública 4527 del 31 de agosto de 2021. Dicha propiedad mantiene una superficie total de 22 Ha+ 661 m² + 69 dm², de las cuales 16 Ha + 2202 m² serán las utilizadas para todas las actividades concernientes al Proyecto, tanto en etapa de construcción como operación, esta área corresponderá, para efectos de este documento, al área de intervención o huella del proyecto. Los componentes y/o estructuras que se requieren construir y forman parte de la ejecución de este proyecto, se indican a continuación:

Parque fotovoltaico. Se instalará una planta fotovoltaica que contará con 11,520 módulos, ubicados sobre 240 estructuras de soporte, lo que equivale a 48 módulos por cada estructura de soporte. Estas estructuras tendrán medidas de 27.40 m * 4.60 m. Los módulos fotovoltaicos serán monocristalinos de 530 W de montaje fijo en estructura, orientados hacia el sur. La planta tendrá una capacidad instalada de 5 MW nominales, conformada por 40 centros de conversión y 288 módulos por inversor. Cada inversor tendrá una capacidad de 1.25 MW con 12 inversores de cadena agrupados.

Línea de Transmisión Eléctrica (LTE). La línea de transmisión tendrá una extensión total de 745 m lineales, distribuidos en un tramo aéreo de circuito sencillo de 669 m y un tramo subterráneo de 76 m. La línea estará soportada por 16 postes ubicados a más o menos 40 m entre cada uno y a una altura promedio de 5.6 m del suelo. A su vez se detallan a continuación las estructuras requeridas para la LTE. Cimentaciones de los Apoyos. Estas cimentaciones estarán constituidas por un bloque de concreto para cada uno de los anclajes de la torre al terreno. La distancia entre los bloques de los anclajes dependerá de la altura de la torre.

Montaje y armado de torres (postes). Consiste en armar e instalar las torres en los sitios fijados por el Proyecto y dejarlas preparadas para el tendido y tensionado de los cables. Una vez nivelada la base y construida la cimentación se puede continuar con el armado y montaje de los cuerpos superiores. **Sistemas de Tierras.** El sistema de tierras para líneas de transmisión consiste en la instalación de antenas y contra antenas de alambre, las cuales estarán conectadas a las estructuras con los conectores del tipo fundido o mecánicos apropiados. **Vestido de estructuras.** El vestido de estructuras consiste en colocar en los lugares respectivos los aisladores y sus accesorios en general, de acuerdo con lo indicado en los planos de detalle del Proyecto. **Tendido y tensionado de cables.** El tendido y tensionado de los conductores, consiste en la colocación definitiva de los herrajes de sujeción correspondientes y sus accesorios para sujetarlos a las cadenas de aisladores, la instalación de separadores y amortiguadores cuando se indiquen y la instalación de los empalmes de tramos de cable conductor y la instalación de puentes y remates en las estructuras que lo requieran. Cuando durante el tendido y tensionado del cable sea necesario efectuar cruzamientos con líneas de distribución y/o de comunicaciones, los trabajos se efectuarán con línea desenergizada, en el caso de que los trabajos se deban efectuar con línea energizada se deberán tomar las precauciones necesarias, utilizando para ello las estructuras auxiliares que se requieran.

Cerca perimetral. La alambrada perimetral consistirá en la instalación de un cerco formado por apoyos metálicos galvanizados para que sirvan de soporte de la malla de alambre hexagonal galvanizado con una altura de 2 m, finalizada con tres filas de alambre de púas. La cerca perimetral será una obra permanente que se mantendrá toda la vida útil del Proyecto. El cerco perimetral evitará el ingreso de personal no autorizado y animales de mediano tamaño que puedan poner en riesgo la integridad y funcionamiento de las instalaciones. Sin embargo, el diámetro de malla a utilizar permitirá eventualmente el acceso de fauna silvestre de tamaño pequeño. Estas aperturas medirán aproximadamente 25 cm² o alternativamente, se emplearán malla ciclónica con espacios del entramado inferior de mayor tamaño, a fin de facilitar el paso de fauna por todo el perímetro.

Área de Depósito para material pétreo. Consistirá en el espacio físico dentro del polígono del Proyecto que se dispondrá para el depósito de todo el material pétreo que actualmente se encuentra en el sitio, específicamente en las áreas que requiera de su extracción para la posterior instalación de las estructuras propias de este. Adicional a estas estructuras permanentes, durante la fase de construcción del Proyecto se requerirá de la habilitación de estructuras temporales correspondientes a:

Campamento y oficina temporal. Se instalará un campamento temporal en el sitio del Proyecto, este incluye principalmente oficinas tipo remolque, depósito de materiales, y área de vestidores, comedor y baños portátiles. De igual forma, por medio de esta aclaratoria se indica que el área correspondiente a la vialidad interna del Proyecto, por error de omisión, no fue indicada dentro del EsIA presentado, por lo que se incluye en el presente documento.

Vialidad interna. Serán los tramos o accesos internos que permitirán el desplazamiento de personal y/o vehículos que se requieran durante la ejecución del Proyecto, dentro del polígono a desarrollar. En las obras permanentes se consideran caminos entre las mesas de paneles solares los cuales son requeridos para la operación y mantenimiento de los equipos y paneles. Para mayor referencia, éstos se encuentran demarcados en los planos de referencia.

El costo total del proyecto se estima en quince millones de balboas (B/. 15, 000,000.00).

De acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Información Ambiental, el proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) según se describe en las respuestas a la Nota DRCH -AC-1354-05-2022, en un polígono aproximado de 16 ha + 2,234.06 m², el parque fotovoltaico con una superficie de 4 ha + 4704.33 m², un alineamiento (LTE) con una longitud de 742.02 m y nueve puntos de referencia: Inicio Vialidad Secundaria, Inicio Vialidad Principal, Oficinas, Comedor, Contenedor, Contenedor, Contenedor, Vestidores y Depósito de Rocas, ubicadas en los siguientes puntos:

**Coordenadas del área de intervención del
Proyecto**

Punto	Este	Norte
1	324075.06	943488.96
2	324065.19	943536.64
3	324058.49	943569.82
4	324046.30	943615.50
5	324032.64	943661.94
6	324025.23	943688.75
7	324023.59	943692.43
8	324022.72	943693.96
9	324005.73	943697.08
10	324036.57	943723.88
11	324049.78	943734.86
12	324095.84	943775.58
13	324117.25	943797.31
14	324121.56	943801.64
15	324137.58	943817.74
16	324163.93	943836.62
17	324183.75	943848.80
18	324224.61	943873.51
19	324259.61	943894.99
20	324281.99	943907.97
21	324298.87	943916.39
22	324305.50	943918.34
23	324319.60	943893.28
24	324351.40	943836.76
25	324381.61	943780.02
26	324387.68	943764.99
27	324403.85	943692.05
28	324405.99	943658.75
29	324416.28	943621.43
30	324417.45	943619.03
31	324443.02	943587.18
32	324469.04	943556.01
33	324481.35	943541.28
34	324507.14	943507.84
35	324512.58	943495.43
36	324510.38	943471.30
37	324505.06	943456.99
38	324491.54	943398.96
39	324479.26	943350.62

**Coordenadas del parque
fotovoltaico (paneles)**

Punto	Este	Norte
1	324155.18	943785.08
2	324095.56	943747.48
3	324105.65	943731.48
4	324126.46	943744.61
5	324135.00	943731.07
6	324072.55	943691.69
7	324106.98	943637.12

8	324086.16	943623.99
9	324107.87	943589.57
10	324087.05	943576.44
11	324109.32	943541.14
12	324150.95	943567.39
13	324161.80	943550.18
14	324224.24	943589.57
15	324231.48	943578.09
16	324281.01	943609.33
17	324273.77	943620.8
18	324357.03	943673.31
19	324267.79	943814.82
20	324184.53	943762.31
21	324177.29	943773.78
22	324166.57	943767.02

Coordenadas de ubicación de componentes

Componente	Este	Norte
Inicio Vialidad Secundaria	324123.73	943803.82
Inicio Vialidad Principal	324269.00	943573.49
Oficinas	324230.65	943507.69
Comedor	324301.45	943474.06
Contenedor	324434.37	943431.37
Contenedor	324419.44	943459.32
Contenedor	324391.68	943486.95
Vestidores	324382.62	943514.06
Depósito de rocas	324353.12	943572.42

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-042-2022**, de 5 de mayo de 2022, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "**CENTRAL SOLAR LA INMACULADA 5 MW**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente;

El día **9 de mayo de 2022**, se emite la nota **SEIA-061-05-2022**, a través de la cual se invita al personal de la Sección de Seguridad Hídrica a participar de la inspección ocular y a su vez se les remite el EsIA, para la evaluación en base a su competencia.

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el EsIA al proyecto denominado "**CENTRAL SOLAR LA INMACULADA 5 MW**" en la Dirección de Información Ambiental, la cual se envió para verificación el día **10 de mayo de 2022**; en tanto que la Dirección de Información Ambiental emitió sus comentarios el día **18 de mayo de 2022**, dando como resultado un área de la intervención de **16 ha + 2234.06 m²** y el **parque fotovoltaico con una superficie de 4 ha + 4704.33 m²**,

El día **13 de mayo de 2022**, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí. Mientras el día **20 de mayo de 2022**, se realiza el Informe Técnico De Inspección ocular N° **049-2022**, con lo observado en campo.

El día **17 de mayo de 2022**, se recibe mediante nota **SSHCH-173-2022**, el informe técnico emitido por parte de la Sección de Seguridad Hídrica, respecto a la inspección y la evaluación del EsIA.

El día 27 de mayo de 2022, mediante la nota DRCH-AC-1354-05-2022, se solicita al promotor del proyecto **CENTRAL SOLAR LA INMACULADA 5 MW**, la primera información complementaria, notificada el día 10 de junio de 2022.

El día 29 de junio de 2022, la empresa promotora presenta respuestas a la nota DRCH-AC-1354-05-2022 (primera información complementaria). (Ver expediente administrativo)

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas dentro de las respuestas a la nota DRCH-AC-1354-05-2022 (primera información complementaria) del proyecto denominado "**CENTRAL SOLAR LA INMACULADA 5 MW**" en la Dirección de Información Ambiental, la cual se envió para verificación el día 7 de julio de 2022; en tanto que la Dirección de Información Ambiental emitió sus comentarios, el día 15 de julio de 2022, dando como resultado un polígono con una superficie de **16 ha + 2,234.06 m²**, un alineamiento (LTE) con una longitud de **742.02 m** y nueve puntos de referencia: Inicio Vialidad Secundaria, Inicio Vialidad Principal, Oficinas, Comedor, Contenedor, Contenedor, Contenedor, Vestidores y Depósito de Rocas.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada y la información complementaria, correspondiente al proyecto "**CENTRAL SOLAR LA INMACULADA 5 MW**", mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto "**CENTRAL SOLAR LA INMACULADA 5 MW**", cuyo promotor es **LA INMACULADA SOLAR S. DE R.L.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **LA INMACULADA SOLAR S. DE R.L.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto "**CENTRAL SOLAR LA INMACULADA 5 MW**", que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **LA INMACULADA SOLAR S. DE R.L.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada cuatro (4) meses mientras dure la etapa de construcción, dichos informes sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.

- c) Previo inicio del proyecto deberá efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- d) Cumplir con los pagos de los aforos por el aprovechamiento de madera de valor comercial.
- e) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- f) El promotor si decide realizar cunetas sobre los drenajes naturales deberá realizar rescate de fauna acuática, tal como lo indicó en las respuestas a la nota de información complementaria DRCH -AC-1354-05-2022.
- g) El promotor deberá realizar rescate y reubicación de las epifitas (ORQUIDEAS) que se pudiesen ver afectadas por el desarrollo del proyecto.
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 "Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas".
- i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 "Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos"
- j) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 "Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones".
- k) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. "Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
- l) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, "Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos".
- m) Cumplir con el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. " Por La Cual Se Establece La Legislación Forestal En La República D Panamá Y Se Dictan Otras Disposiciones"
- n) El promotor deberá respetar los retiros correspondientes para la vía que se encuentra frente al proyecto.
- o) El promotor deberá brindar el manejo y disposición adecuada de los sólidos, líquidos y restos vegetales, evitando la proliferación de vectores en el área.
- p) El promotor deberá implementar las medidas adecuadas y funcionales para el manejo de agua de escorrentía con el fin de evitar la afectación a terceros.
- q) El promotor deberá respetar las servidumbres establecidas para la vía que se encuentra frente al proyecto, además de respetar la servidumbre establecida para la Línea de Transmisión Eléctrica que pasa por la finca donde se desarrollará el proyecto.
- r) El promotor deberá velar por que se cumplan las leyes de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) para el transporte de material y la velocidad permitida en poblados y centros educativos.
- s) El promotor durante las etapas de construcción, operación y abandono, deberá disponer adecuadamente y en sitios autorizados, los desechos sólidos, líquidos, material pétreo y paneles solares que se encuentren defectuosos o que se haya superado su vida útil.
- t) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- u) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- v) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- w) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto "CENTRAL SOLAR LA INMACULADA 5 MW", de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

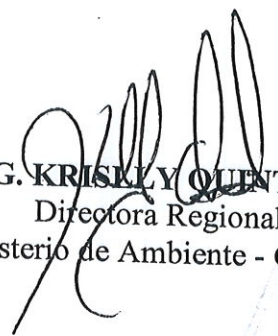
Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.


Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la empresa **LA INMACULADA SOLAR S. DE R.L.**, cuyo representante legal es el señor **ANDRES SOLIS GALARRAGA**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los dieciocho **(18)** días, del mes de **julio**, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. KRISLLY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí


NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

CONSEJO TÉCNICO
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS
MATER EN MANEJO Y CONTROL
DE LOS RECURSOS NATURALES
IDONEIDAD: 7.582-14-M119

MIAMBIENTE
HOY 26 de julio DE 2022
SIENDO LAS 11:45 DE LA mañana
NOTIFIQUE POR ESCRITO A: Andres Solis G.
DE LA DOCUMENTACIÓN
Resolución DRCH-IA-066-2022
NOTIFICADO POR: [Signature] RETIRADO POR: Stephene Moore

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: CENTRAL SOLAR LA INMACULADA 5 MW**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGETICA**

Tercer Plano: **PROMOTOR: LA INMACULADA SOLAR S. DE R.L.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 16 ha + 2,234.06 m² (puntos de referencia: Inicio Vialidad Secundaria, Inicio Vialidad Principal, Oficinas, Comedor, Contenedor, Contenedor, Contenedor, Vestidores y Depósito de Rocas.) PARQUE FOTOVOLTAICO: 4 ha + 4704.33 m², LINEA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA: 742.02 m**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DRCH-IA-066- 2022 DE 18 DE JULIO DE 2022.**

Recibido por:

Stephenie moale

Stephonie moale

Nombre y apellidos

Firma

(en letra de molde)

4-769-685

26/7/2022

Cédula

Fecha

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I

PROYECTO: CENTRAL SOLAR LA INMACULADA 5 MW.
Corregimiento de Boquerón, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí.



PROMOTOR:

La Inmaculada S de R.

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ	
SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: <i>Lely Ramirez</i>	
Fecha: <i>3-5-22</i>	Hora: <i>8:30g</i>

CONSIDERACIÓN DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ	
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
Foja: <i>1</i>	de foja: <i>1</i>
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ	
ABRIL, 2022.	
Fecha: <i>20/04/2022</i>	Hora:

FICHA TÉCNICA

PROMOTOR:

LA INMACULADA S. de R.L.

REPRESENTANTE LEGAL:

Sean Wolters

DATOS DE CONTACTO DEL PROMOTOR:

Andrés Solís

Apoderado

Cel: 6672-2961

LUGAR:

Corregimiento De Boquerón

Distrito De Boquerón

Provincia De Chiriquí

CONSULTORES AMBIENTALES:

GRUPO ALC CONSULTORES, S.A.

Registro IRC-042-2021

MARÍA AMELIA LANDAU	IRC 076-01
DIANA TROETSCH	DEIA-IRC 042-2019
JUAN MADRID	DEIA-IRC 046-2019
STEPHANIE MORALES	DEIA- IRC-041-2019

Con el apoyo de:

Enviro LAB

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUI
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Foja 2 de 12

DIRECCIÓN REGIONAL

Fecha: 22/8/2012 Hora: _____

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS		FORMULARIO N.º 1
DIRECCION REGIONAL DE ECONOMIA Y FINANZAS		REGIONAL
RECEBIDA EN EL ORIGINAL		DE
DIRECCION REGIONAL DE ECONOMIA Y FINANZAS		REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE ECONOMIA Y FINANZAS		REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE ECONOMIA Y FINANZAS		REGIONAL

ANEXO F - Copia del Formulario actualizado de solicitud de la Licencia.

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
FORMULARIO E-170-A
SOLICITUD DE LICENCIA PARA GENERACION DE
ENERGIA ELECTRICA

De acuerdo con la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 la construcción y explotación de plantas de generación distinta a la hidroeléctrica y geotermoeléctrica quedan sujetas al régimen de licencia.

I. INFORMACION GENERAL:

1. Nombre de la Empresa o de la persona natural: La Inmaculada Solar, S. de R.L.
 - 1.1. Persona Jurídica (Datos Registrales):
 - 1.1.1. Ficha: 55683435
 - 1.1.2. Rollo: na
 - 1.1.3. Imagen: na
 - 1.1.4. Sección de: na
 - 1.1.5. Presidente: Sean Patrick Wolters
 - 1.1.6. Representante Legal (nombre y cédula o pasaporte):
 - 1.1.1.1. Nombre: Sean Patrick Wolters
 - 1.1.1.2. Cédula: E-8-133682
2. Domicilio: Torre Banistmo, Piso 12, Ave. Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá
3. Teléfono: (+507) 205-6685
4. Fax: (+507) 205-6685
5. Correo Electrónico: andres.solis@enfragen.com

II. ESPECIFICACION DEL PROYECTO:

1. Nombre del Proyecto: La Inmaculada Solar
2. Capacidad instalada en MW: 5 Megawatts ac
3. Número y tipo de unidades: 11,520 módulos solares fotovoltaicos con potencia nominal de 530 watts cada uno.
4. Combustibles que serán utilizados: Radiación emitida por el sol.
5. Otra fuente de energía primaria (si fuese aplicable): No aplica.
6. Ubicación geográfica: Provincia: CHIRIQUÍ, Distrito: BOQUERÓN, Corregimiento: BOQUERÓN.
En hoja aparte, adjuntamos copia de mapa en escala 1:50,000 de la ubicación aproximada de las estructuras principales del proyecto. En el mapa también se detalla las fincas en donde se diseña el proyecto solar.
7. Utilización o destino que se dará a la energía eléctrica:
La energía eléctrica generada por la Planta Solar Fotovoltaica La Inmaculada será utilizada para cubrir parte de la demanda energética de la República de Panamá; la

qual será entregada al SIN a través de su conexión a través del sistema de distribución, circuito 34-72 que conecta con la Subestación Concepción, propiedad de la Empresa de Distribución Eléctrica de Chiriquí, S.A. (EDECHI).

8. Características generales de las obras civiles:

- Movimiento de tierra para adecuar las parcelas de la planta solar.
- Hincado de pilotes para fijar las estructuras sobre las cuales reposan los módulos solares.
- Excavación de zanjas para enterrar líneas eléctricas internas del proyecto.
- Construcción de una bodega de almacenamiento para guardar herramientas y equipo de repuesto.
- Construcción de la fundación para la ubicación de centros de transformación y seccionamiento donde se conectarán los circuitos provenientes del campo solares.
- Construcción de línea aérea para la conexión al punto de interconexión.
- Cerca perimetral de la propiedad con 1 puerta de acceso.

9. Características generales del sistema de generación:

- **Módulos Solares:** La Planta Solar Fotovoltaica La Inmaculada estará compuesta por un total de 11,520 módulos solares de silicio monocristalino con potencia nominal de 530 Watts cada uno, los cuales estarán dispuestos en arreglos de "strings" conectados en serie (según el diseño ejecutivo final), y conectados a sus respectivos inversores solares que se conectarán a unidades transformadoras y de seccionamiento.
- **Inversoras:** La generación de corriente directa de los módulos solares se conectará a 40 inversores "string" que se recombinarán en las estaciones transformadoras y de seccionamiento. Los inversores son marca Kaco blueplanet 125TL3.
- **Centro de Conversión:** Los inversores solares se combinarán en 4 centros de conversión compuestos principalmente por un transformador de gabinete 1500kVa (34.5 kV - 480V), 1 tablero de carga 600V barras de 2000A NEMA 3R, un transformador 10kVa (480V-240/120V), 1 tablero de servicios auxiliares barra 100A - 240/120V, 10 inversores y 2880 módulos

10. Características generales de cualquier facilidad de transmisión, transformación y Distribución de la energía eléctrica asociada al mismo: Se considera la construcción de una nueva postera y línea trifásica de 750m aproximadamente hasta la interconexión con la postera de la línea 34-72 para luego recorrer sobre la postera existente 4.5km hasta el punto de interconexión en el poste HC-1. La línea incluye la construcción de 200 metros subterráneo con un conductor 4/0 AWG XPLE y el tramo aéreo con conductor 1/0 AWG, ACSR (Raven) hasta conectarse en el poste existente HC35. mediante una seccionadora tripolar y un interruptor de línea.

11. Plazos dentro de los cuales se iniciarían y conducirían las obras e instalaciones.

Agregar en hoja aparte cronograma esquemático de las principales actividades del proyecto:

Las obras e instalaciones del parque solar se iniciarían no más de 48 meses después del otorgamiento de la Licencia Definitiva de Generación según Resolución AN N°1021-Elec del 19 de Julio de 2007.

Se adjunta cronograma esquemático de las principales actividades del proyecto.

12. Plazo de duración de la licencia que se solicita, incluyendo el período de construcción: 40 años.

13. Descripción de las servidumbres requeridas (Incluir plano a escala mínima de 1:10,000 y tenencia de la tierra).

Se adjunta certificación de Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial fechada 29 de Octubre del 2010 en donde se le certifica a la empresa Las Perlas Norte S.A. los derechos de vías del distrito de Boquerón, específicamente camino a Meseta desde el rio Piedra.

III. DOCUMENTACION QUE DEBE ADJUNTARSE A LA SOLICITUD:

1. Fotocopia de la cédula del representante legal. (incluido en solicitud ref# LIS-006-2020).
2. Certificado completo de Registro Público de la Sociedad. (Actualizado en este formulario).
3. Declaración Jurada del Tesoro de la Sociedad Solicitante. (incluido en solicitud ref# LIS-006-2020).
4. Título de propiedad o constancia de alquiler del predio donde se instalará la central. (Actualizado en este formulario).
5. Carta de intención de Respaldo Financiero. (Incluida en la solicitud del 27 Noviembre 2019).
6. Carta de intención de la empresa que se encargará de la operación de la planta. (Incluida en la solicitud del 27 Noviembre 2019).
7. Carta de intención de la empresa que se encargará de la ingeniería y diseños de la planta. (Incluida en la solicitud del 27 Noviembre 2019).
8. Esquema propuesto para la conexión a la red de distribución. (actualizado en este formulario)
9. Mapa en escala 1:50,000 y croquis de la ubicación aproximada de las estructuras principales del proyecto. (actualizado en este formulario)
10. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres requeridas.(actualizado en este formulario)



Firma del representante legal o
personal natural

APODERADO: ANDRÉS SOLÍS G.

CÉDULA: 8-504-236

20 de septiembre de 2022

Fecha

ANEXO G - Copia de la Nota de la viabilidad de conexión y los contratos de acceso para la conexión definitiva del proyecto fotovoltaico al Sistema Interconectado Nacional (SIN), emitido por la empresa **LA INMACULADA SOLAR, S. de R. L.**, y por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)

Sr. Sean Wolters
Representante Legal
La Inmaculada Solar, S de R.L.
Ave, Samuel Lewis
Antigua Torre Banistmo, Piso 12
Panamá

CM-442-21
02 de junio de 2021

En atención a su Nota N°. LIS-012-2021, con referencia a la solicitud de viabilidad y a lo establecido en la Resolución AN N°. 16668-Elec del 23 de febrero de 2021, mediante la cual la ASEP otorga la Licencia Provisional a la Empresa La Inmaculada Solar, S. DE R.L (en adelante EL PROMOTOR), para la construcción y explotación del proyecto de generación solar fotovoltaico denominado Central Solar La Inmaculada (en adelante EL PROYECTO), el cual estará conectado en la Red de Distribución de EDECHI, le informamos que de acuerdo a los datos entregados del proyecto y a las condiciones actuales del sistema de distribución, la interconexión es viable.

Los datos utilizados para el estudio fueron los siguientes:

• Potencia Instalada	5.0 MW
• Tipo de generación	Solar - Fotovoltaica
• Potencia máxima	5.0 MW
• Generación anual	8.004 GWh
• Factor de utilización	18%
• Coordenadas UTM del proyecto	X:323617.2 E; Y:945421.6 N
• Longitud de línea entre Subestación Concentradora y el troncal del 34-52	1.76 km

La viabilidad de conexión de EL PROYECTO a la Red de Distribución contempla lo siguiente:

- La interconexión de EL PROYECTO con capacidad de 5.0MW, será a través de una línea primaria trifásica propiedad de El PROYECTO, desde la subestación concentradora hasta la línea troncal del Circuito 34-52, con una longitud aproximada de 1.76 km (Boquerón, Chiriquí). EL PROMOTOR deberá presentar a EDECHI el diseño a detalle de la línea de interconexión de EL PROYECTO, antes de iniciar su construcción.
- EL PROMOTOR, en coordinación con el Centro Nacional de Despacho (CND), realizará la instalación del Sistema de Medición Comercial (SMEC) en el punto de interconexión. EDECHI debe tener acceso a esta medida, para lo cual se requiere que el PROMOTOR suministre la siguiente información: ID de dispositivo, tipo de dispositivo/Marca de medidor, Dirección IP, Contraseña de lectura, Dirección de Comunicación/Dirección Física, Puerto de Comunicación.
- EL PROMOTOR, instalará un interruptor telecontrolado directamente sobre la línea de interconexión del proyecto, cerca al punto de conexión. Este interruptor deberá contar con protección direccional para despejar las fallas de la línea y la planta, sin afectar al Circuito 34-52. La propiedad de este será del Generador, sin embargo, la operación estará regida por un procedimiento de operación que se establecerá posterior a la firma del contrato.

.../..2



Sr. Sean Wolters
CM-442-21
02 de junio de 2021
Pág. N°. 2

- EL PROYECTO debe cumplir con todas las normas de calidad de suministro vigentes y deberá realizar las inversiones necesarias para mantener la calidad de servicio dentro de los parámetros establecidos en dichas normas.
- EL PROYECTO deberá operar su generación en condiciones adecuadas que permitan mantener en forma estable los niveles de tensión del circuito, para lo cual, de acuerdo, a la información suministrada, la planta tiene capacidad para ajustar el factor de potencia entre 0.95 inductivo y 0.95 capacitivo. EDECHI definirá el factor de potencia óptimo con que deberá operar la generación para minimizar la variación de tensión en la red, además EDECHI podrá solicitar ajustar el factor de potencia de la planta de acuerdo con las necesidades de la red.
- Si la operación de EL PROYECTO provoca incumplimientos en las normas que rigen la actividad de distribución y de transmisión de energía eléctrica que aplican a EDECHI, se facturará al generador los montos que EDECHI calcule, provocados por dicha operación. Estos aspectos serán contemplados en el contrato de acceso y uso del sistema de distribución, que se debe suscribir previo a la interconexión.

De acuerdo con el procedimiento de cálculo de pérdidas aprobado por la ASEP, una vez que entre en servicio el proyecto, se determinarán mensualmente las pérdidas de la red. Comparando las pérdidas de explotación real y las pérdidas de la red sin incluir la producción de los generadores conectados a la red, se determinará si los generadores provocaron un incremento en las pérdidas. De ser así el costo del incremento de pérdidas se distribuirá, siguiendo la metodología, entre los generadores que estén conectados a la red.

La viabilidad que se le está indicando en esta nota no representa ningún compromiso de preferencia ante solicitudes de otros potenciales generadores de conectarse al mismo punto de interconexión o al mismo sistema de distribución. La prioridad la tendrá el que firme primero el Contrato de Acceso y Uso de la Red de Distribución.

Todas las observaciones se basan en los análisis realizados con la información suministrada por el solicitante.

Atentamente,

José Luis Lloret Soler
Country Manager.

EDEMET-EDECHI
Albrook, Edificio 812
Ave. Diógenes de la Rosa
Apto. 0843-01072, Panamá
Tel.: (507) 315-7600
Fax.: (507) 315-7608
jlloret@naturgy.com
www.naturgy.com.pa



EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

ETE-DI-GPL-211-2022

17 de octubre de 2022

Ingeniero

Andrés Solís G.

Apoderado

La Inmaculada Solar, S. de R. L.

E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de la viabilidad de conexión indirecta del proyecto fotovoltaico Central Solar La Inmaculada (5 MW)

Estimado ingeniero Solís:

Hacemos referencia a su nota con fecha de 22 de agosto de 2022, mediante la cual entrega el estudio eléctrico para la obtención de la viabilidad de conexión indirecta del proyecto fotovoltaico Central Solar La Inmaculada, con capacidad de 5 MW, a conectarse al circuito No. 34-52 de EDECHI, con fecha estimada de entrada en operación para diciembre de 2023.

Se realizó la evaluación del estudio de conexión, con base a lo establecido en el Reglamento de Transmisión, específicamente el TITULO IV: ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN, CAPITULO IV.1: CRITERIOS GENERALES DE ACCESO, CAPITULO IV.2: EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN, SECCIÓN IV.2.1: SOLICITUD DE ACCESO, SECCIÓN IV.2.2: EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD.

La información entregada de este proyecto consiste en lo siguiente:

1. Información técnica del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Operación.
2. Estudio Eléctrico - Viabilidad Técnica, "Proyecto Central Solar la Inmaculada 5 MW" realizado por Naturgy, con fecha de 1 de junio de 2021.
3. Nota CM-442-21 del 2 de junio de 2021, mediante la cual Naturgy le otorga la viabilidad de conexión al circuito No. 34-52.
4. Contrato 02-21 EDECHI – LA INMACULADA, S. DE R.L., DE ACCESO Y USO AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE EDECHI, firmado el 22 de agosto de 2022.

El estudio eléctrico presentado demuestra que la conexión del proyecto fotovoltaico Central Solar La Inmaculada, con capacidad instalada de 5 MW y fecha estimada de entrada en operación para diciembre de 2023, con conexión al circuito de distribución No. 34-52 de EDECHI no causa un efecto adverso sobre el Sistema de Transmisión. La información entregada cumple con lo establecido en el Reglamento de Transmisión y el Tomo V del Reglamento de Operación, por lo que ETESA le otorga la Viabilidad de Conexión Indirecta

Edificio Sun Tower Mall, Piso 3.

Teléfonos: 501-3800, 501-3900 – Fax: 501-3506 - CND: 230-8100 - Tumba Muerto: 501-8900.

Apartado Postal 0816-01552 - Panamá, República de Panamá.

de este proyecto, válida para el periodo diciembre 2023 – noviembre 2024. Pasada esta fecha, si su proyecto no ha entrado en operación, deberá presentar una nueva solicitud de acceso.

Para la conexión del proyecto solar La Inmaculada al circuito 34-52 propiedad de EDECHI, deberá cumplir con lo que establezca dicha empresa. Además, le recordamos que para la entrada en operación comercial del proyecto se debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de Transmisión, Título IV, Capítulo IV.2, Sección IV.2.3, "Autorización para la Puesta en Servicio de la Conexión o Ampliación", además de lo solicitado en el Reglamento de Operación.

Adicionalmente le informamos que de acuerdo con la establecido en el Artículo 46A del Reglamento de Transmisión, cuenta con un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha, para suscribir el Contrato de Acceso Indirecto con ETESA:

"Artículo 46A Una vez que ETESA de su aprobación a la Solicitud de Acceso, emitirá un documento denominado Viabilidad de Acceso en el cual certifique que la conexión del interesado al Sistema de Transmisión no causará efectos adversos en el mismo o en otros Usuarios conectados a él. Esta certificación tiene un periodo de validez de doce (12) meses, dentro de los cuales deberá suscribirse el respectivo Contrato de Acceso. Vencido este plazo sin que se haya firmado el respectivo contrato, si el interesado desea continuar con su proyecto, deberá iniciar nuevamente el trámite para obtener una nueva Viabilidad de Acceso."

Atentamente,



Ing. Carlos Mosquera Castillo
Gerente General

OR 44
OR / LH / DAP / mer

c.c.: Ing. Víctor González – Director del Centro Nacional de Despacho
Ing. Celso A. Spencer T. – Director de Gestión Comercial
Ing. Dennis Jiménez – Gerente de Diseño a.i.
Ing. José Barrios – Gerente de Comercialización

Quinto
29/10/22